Boletin 4 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la imprenta de losk Gunzacz, Regondo, -calle de La Plateria, 7, -a 59 reales semestre y 39 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios so insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo seau.

Luego que las Sees. Alcaldes y Secretarios recibeu los números del Boletín que la Los Secretarios audoran de conservar los Boletínes corresponden el distrito, aisponicam que se fije un ejemplar en el sixió de costumbre don para su emenadormación que deberá verificarse cada año.

de permanecerá hosta el recibo del numero signiente:

Los Secretarios quidaran de conservar las Boletines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rev (O. D. G.) v la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta dal 17 de Junio) MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Directora de la Escuela Normal Contral de Maes tras, en que consulta si el Real decreto de 4 del actual, que esta blece las reglas à que han de sujuturse los que con estudios privados aspiren à grades y titulos profesionales, es aplicable à las Maestras de primera enseñan

Y considerande que las que solicitan dicho titulo se hallan autorizadas por el art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por ei 30 del reglamento de examen de Maestros de 15 de Junio de 1364 para hacer privadamente sus estudios sin que tengan necesi dad de noreditarlos préviamente:

Considerando que la especiali, dad de las materias en que las Maestras han de demostrar su aptitud y suficiencia hace may dificil la constitucion de los Tribunales de examen on la forma que establece el citado Real decreto de 4 del actual:

Yatandiendo, por último, áque este ha sido dictado sólo para los que, aprovechandose de los benefleios concedidos por el de 29 de Setiembre último, hagan sus estudios privadamente y sin prévia matricula en los establecimientos oficiales:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por V. I., se ha diguado declarar que las que aspiren con estudios privados al titulo de Maestras no se hallan comprendidas en las disposiciones del Real decreto citado, sino que deben regirse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de revalida, por lo que previene el referido reglamento de 15 de Junio de 1864.

De Real orden lo digo a V. 1. para su conocimiento, y efectes. consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 12 de Junio de 1875. = Orovio.

Sr. Director general de Instruccion publica.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PUBLICO.

Circular. - Núm. 315.

El dia 12 del corriente desapareció de Pajares de los Oteros y de la casa paterna Antolin Martínez Sanchez, cayas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan à la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, easo de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 19 de Junio de 1875 .-El Gobernador, Francisco de Echánove.

Edad 16 años, estatura un metro 400 milimetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, sin pelo de barba: viste pantalon de paño astudillo usado, blusa de tela rayada, capa de paño astudillo con bozos de tartan, sombrero blanco usado, zapatos bor- , coguies nuevos. No lleva documento ni cedula alguna.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

> MINAS Núm. 346

Por providencia de ayer y á peticion de D. Sotero Rico, registrador de la mina de liquito, llamada la Modestia, sita en Llanos de Alba, Ayuntamiento de la Robia, parage llamado Regue ro del Cueto, he tenido a bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Junio de 1875. 🖚 El Gobernador, Francisco de Echánove.

D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE. Gobernador civil de esta pro-

Hago saber: Que por D. Urbaao de las Cuevas, apoderado de don Reinaldo Brehm y vecin o de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm, 57. de edud de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gabierno de provincia en el dia dos del mes de la fecha à las once de su mañaun, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de arenas auriferas Hamada Tesoro de Valdeorras, sita en término coman del pueblo de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Viliablino, paragellamado Ocrie, y linda por todos nires con terreno comun; haco la designacion de la citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la confluencia del cerro de Orria con el rio Sil en su margen izquierda, desde cuyo punto se mediran 40 pertepencias aguas arriba del arrovo, de tal mode que en le posible forme el cauce ele de cada nectirea; para las otras 40, teniendo el mismo punto de partida se distribuiran aguas abajo en la. misms forma.

Y no habiendo heche constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se nauncia; por medio del presente para que on el término de sesenta dias contados desde la fecha de este. edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que sa consideraren con derecho at todo 6 parte del terreno soliciatado, segun previene el articulo 24 de la lay de minoria vigente: Leon 3 de Junio de 1875.-

Francisco de Echanove.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Reinaldo Brehm y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edud de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia dos del mes de la fecha a las once de su maña~ na, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cuarzo aurifero llamada La Perla, sita en término comun. del pueblo de Salientes. Ayuntamiento de Palacios del Sil, parage itamado Cerro del Coutô y linda al E. mina Very gut v a los demás rumbos con terrano comun: hace la designación do las cita das 16 pertecencias en la forma signiente: sa tendra por punto de partida el que dista del mojon N. 0. del primer grupo de pertanencias de la mina Very-gut en direction N. 45° O. 60 metros; desde dicho punto se mediran al S. 45 E. 60 metros y se fijaca la 1. estada; de esta al E. 45 N. 50 metros la 2.; de esta al N. 457

O. 800 la 3.'; de esta al O. 45. (1)

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizudo el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicie de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al Todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 3 de Junio de 1875.=

Hago saber: Que por D. Urbaono de las Cuevas, apoderado de D. Carlos Hoppe y vecino de esta ciudad, residente en la misma. calle de la Rua, núm. 57, de edad de 44 ados, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de pro-Nincia en el dia cinco del mes de la fecha à las doce de su ma-Mana, una solicitud de registro midiendo doce pertenencias de la mina de plomo Hamada Sofia, sita en término comun del pueblo de Virlavieja, Ayuntamiento de Priaranza del Bierze, parage lia-

linda N. vallina de Juan de la Reguera, E. arroyo de Villavie. ja, S. vallina de la Calera y O. coba de Mora; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tandrá por punto de partida el que dista en direccion al E. 8 metros de una galeria antigua y relacionado con una visual al palemar de Antonio Rodriguez 11° y con otra á la paña de Pepe de 131 y medio grados. La brújula esta dividida de N. a O.; desde este punto se taedirán en direccion E. 50 metros: y se fijara la 1. estaca; al O. 1150 y se fijara la 2.; al N. 20 la 3. y al S. 80, quedando asi cerrado el perimetro de las pertenencias solicita-

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley. he admitide condiciona luion to por decreto de este dia la presente solicitado sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino do sesenta dias contados desde la fecha de este edicto. puedan presentar en este Gobierno sus opusiciones los que se con-. sideraran con derecho al todo o parte del terreile solicitado, segun proviene el artículo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 5 de Junio de 1875.-Francisco de Echánove.

Seccion de Fomento.

El Jefe de la Seccion del Perro-carril de Leon a Ponferrada con fecha 14 del corriente me remite la siguiante nómina.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.

RELACION nominal de los propietarios y colonos de las tincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte per las obras del Ferro carril, de Leon á Ponfercada, en el tármino de S. Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Albarés.

Nombres de los propietarios.	Su vacindad	Llevador o colono.	Parage en donde radic: la tinca,
). Ramon Somoza	Fontey.	El propietario.	S Antonio.
Migool Payero	S. Andrés.	id.	Algadoria.
Domingo Pedrosa	id	id.	id.
Leopoldo Fernandez. ,	id.	id.	id
Lucio Alonso .	id	id.	id.
Domingo Alonso Herederos	id.	id.	id.
Gerouimo Prieto .	id.	id.	id!
Manuel Alonso Feliz.	id.	id.	id.
Comunde vecinos .	id.	id.	Las Torcas.
Melchor, de Payero	id.	id.	Los Linares.
Angela Foliz	id.	ìd.	id
Cipriano Parada.	id.	id	iä.
Pedro Alvarez.	id.	id.	id.
Ursula Alonso berederos	iä.	id	id.
Patricio Prieto	id.	id	iã.
l'edro Alvarez.	id.	id.	i.(.
Angela Feliz	· id.	id	id
Gervasio Sarmiento	Bembibre.	iä.	id
Lorenzo Payero .	S Andrés.	id.	Navaleo
Gerónimo Prieto	id	id.	id.
Melchor Alyarez.	iā.	íd	id.
Rome Pavero	id.	ોતે.	id.
Domingo Alonso herederos .	id.	íð.	id.
Domingo Alonso herederos Mignel Payero.	id.	id.	ii.
Geróninio Prieto	id.	id.	โล้:
Misuela Alvarez	id.	iil.	id.
Luis Vegal.	iď.	id.	id.
Ursula Alonso, herederos	id.	id.	it.
Leopoldo Fernandez. ,	íď	iã.	id.
Manual Ilivera	iä.	· iä.	id.
Casimiro Pedrosa.	id.	id	id.
Comun de vecinos.	id.	id:	id.

Leon 14 de Mayo de 1875 -El Jefe de la Seccion, Juan Poyol y Mario

Lo que en complimiento del art 4.º del decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto insertar on este periòdico official para que en ol perentorio é improrogable término de 20 d has, à contar del de la insercion, poedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con arreglo à lo que dispune et art. 4º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 21 de Mayo de 1875. — El Gobernador, Francisco de Echanove

e la

IJ

31 Io

101

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

	GRANOS		CALDOS.	CARNES.	PAJA.	
Pufblos cargia de partino.	Trigo. Cebuda Centeno, Maiz G	KILOGRAMOS.	Apolle, Vinu. Agus: di.	Carnera Vaco Tochao Kilógramos.	He trigo (Colonia). Kuliak (M. 18)	
	Pls. Cs Pis Us; Pels Cs, Pis. Cs P	Pels, Cs., Pels Cs.	Pols, Ga Pols Cs Pets Ca	Pis. v.s. Pis C. Pis Cs	Pts. Cs. Pts. Cs	
Astorgo, Ba Boñeza, La Verilla, Leun,	13 85 19 81 9 85 14 89 10 12 10 81 12 61 10 81 14 41 9 71 10 67 1	• 43	" 99 - 33 - 09 1 27 - 37 - 75 - 87 - 31 - 50 1 19 - 34 - 99	92 9 17 74 - 78 9 17	• 04 + 04 • 04 • 04 v 04 v 04	
Ponfercada. Ponfercada. Riaño. Sahagun.	12 61 7 31 8 36	34 . 73	1 07 23 62	- 88 n 88 1 63	11 11	
Valencia de D. Juan	18 02 9 91 10 36 1 90 76 38 87 62 86 10 81		1 11 25 86 6 50 1 85 4 35	l — — [— —]	35 25	
Total		+ 45 + 60	1 08 - 1 31 - 87	!		

										_	-	Herro : Pesetas,			Localided.
Trigo, Gebada,		.{	Precio meximo, Idem minimo Precio maximo Liem minimo,	: : :	:	:	:	:	:			12	02 61 81 21	 - - 	Vidufranca Ponfer-ada, Astorga y L.: Vecilla, Ponfer-ada.

Leon 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Pedro A. Sanchez Malo.—V. B.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

Covernment of	BANAGA	D.P. 1	NO PARTICIPANTA	Mes	hat allered files	. So scanámica

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPRESTO MES I PROVINCIAL.	90 00891 30 08 1874		o <u>Económic</u> 75.	9
Distribucion de fondos por capítulos y articobligaciones de dicho mes, formada por provinciales, conferme à lo prevenido en Presupuestos y Contabilidad provincial de 1865 y al 93 del Reglamento para su eject	la Conta el art.	duri 37 d	a de fond e la lev	do b
SECCION 1.'—Gastos oblicatorios.	Arthruk	ıs.	Totel por espitu	hy
Capitulo I Administracion provincial.	Pesrtas	C8.	Pesetas	C٤
Articulo 1.º Personal de la Diputación pro viaciól. Material de la Diputación. Art. 3.º Suchos de los empleados y dependien- tes de las Comisiones especiales.	2.800 1.000		8.883	3
Capitulo II,—Servicios generales.				
Art. 1.º Gastos de quintas. Art. 2.º idem de bagares. Art. 3.º inem dei Boletin effeial. Art. 5.º I tem de calemidades públicas.	2 000 1,500 1,079 4 000	96	8 5 7 9	91
Capitulo III.—Obras públicas de caracter obligatorio.				
Articulo 1. Personal de les obras de reparacion de les caninos, barcas, puentes y pontones 10 cum- premildas en et plan reneral del Gobierno. Material para estas obras.	t 075 1 447		2.523	
Capitulo V Instruccion pública.				
Art. 1.º Junta provincial del ramo. Art. 2.º Subvencius o suplemento que abona la provincia para el sestenimiento del lustituto de	403	20		
segunia cuachanza. Art, 3. Subvencion é suplemente que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela pormal de maestros.	3 300	•		
Art. 4. Suello del Inspector provincial de pri- mera enseñanza. Art. 6. Biblioteca provincial.	166 252	66	4 825	8
Capitulo VI.—Beneficencia.	-			
Art. 1. Atencianes de dementes	1.500			
provincia para el sostenimiento de los Hospitales	2 500 1.390	•		
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expósitos. Art. 5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.	20 600 375		25.763	8
Capitulo VIII Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan acurrir.	2 000		2 800	,
SECCION 2.'-GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capitulo II.—Carreteras.				
Art. 2.º Construccion de carreteras que no for- man parte del pian general del Gobierno	41 532	88	41,532	8
Copitulo III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construc- cion de obras, ya corron a cargo del Estado 6 de 105 Ayuntamientos.	5.000		000 8	
Capitule IV Otres gastes.				
Unico. Cantidades destinadas à objetos de late- rés provinciat.	8,080	»_	8 900	17
as .		_		

Leng 29 de Mayo de 1875. =El Contador de fondos provinciales. Salustiano Posadilla 22V. R 6 =El Vicepresidente de la Comision provincial. =Sesion de 31 de Mayo de 1876 =:La Comision occado agróbir la presente distribu noi de fondos provinciales para es proximo mas la Junio. =El Vicepresidente A , Manuel Arambura Avarez. =P. A. de la C. P. =B. Secretario, Dominago Diaz Latella.

Total general 102.410 85

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

B. M.

Exeme. Sr : Por el Ministerio de la Gubernacion, y con fucha 1.º del actual, se ha expedido el siguiente Real Decreto:

Articula 1. Les mozes comprendidos en los linmamientos hechos desde el año de 1869 has. ta el dia para el reemplazo del Ejército y de la reserva, que vu luntariamente se presenten o se hayan presentado à las Antorida des, podrán hasta fin de Abril dal año próximo cubrir sus piazas por medio de sustitutos que, sin llegar à la edad de 35 años cumplidos, acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demás circuntancias prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2. Igual autorizacion se concede à las corporaciones y empresas particulares respecto de los riemplazos en que no se ilamo número determinado de hombres, con el fin de facilitar à los particulares la presentacion de austitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consiguen en la Caja de Dandsitos una fianza de 50.000 pesseus en electivo, é su equivalente en papel del l'astado al precio de cotización del dia anterior al del de posito.

Art. 3.' La admision de sustitutes se verificará con sujecion á lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes:

Primera. Que se compromatan à servirel tiempo señalado en el art. 6. de la ley de 29 de Marzo de 1870: y si el sustituido fuese prólugo, tres años más, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen à servir todo el tiempo de su empeño en los Ejércitos de Ultramor sin gratificación alguna por parte del Gobierno, si este crevese conveniente destinarlos à aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas on su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el Ejército durante dos años, obligandose a presentar su reemplu-

zo tan luego como se les reclame si desertasen.

Cuarta. Que à la admision del sustituto preceda siempre la indemnizacion prevenida en el articulo 116 de la ley de reemplazo, si en lugar del sustituido hubiese llegado à ingresar en caja un suplente.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos suos Madrid 14 de Junio de 1875.—El Subsecretario, Terrero.

Y yo a V. E. con el propio objeto. Dios guarde à V. E. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1875. De orden de S. E. ≕El Coronel Jufe de E. M., Felix Jones.

4.

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

Exeme. Sr. Gebernader Millitur de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas:

La Direccion general de impuestos en circuler de 16 del actual me dico lo que sigue:

Autorizada esta Direccion gune ral por Real érden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año econômico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confir en que dentro de la primera quincena de Julio immediato y probablemente, nodrá remitir á V. S. el suficiente surtido.

Pero como en la esfora tegal podria causar perinicio à los particulares la falta de cédulas en los dias que tras curran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, este Centro directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1871-75, se entiendan y tengan por habititadas, hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia de que trascucridos estos las expresadas cedulas correspondientes à 1871-75, quedarán nulas y de ningun valor. sin que puedan causar efecto alguno icgal...

Lo que se inserta en el presente Boletia oficial para conocimiento del múblico.

Leon 19 de Junio de 1875 —El Jofe económico, José C Escobar.

Negociado de Estanuadas.

La Direccion general de Rontas Estancadas con fecha 11 del corriente me partícipa que la Sociedad del Timbre ha nombrado Visitador de la Renta del Sello del Estado en esta provincia à D. Manuel Feijio.

Lo que he dispuesto anunciar en el presente Boletin obcial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes presten al referido funcionario los auxilios que les reclame para el mejor descumeño de su cometido.

Leon 18 de Junio de 1875.-El Je fe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado ne decechos reales.

CIRCULAR.

El apéndice letra C base 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el art 32 del reglamento del impuesto de dereches reales de 14 de Enero de 1873, determinan que los préstamos con hiputeca constituidos con anterioridad à 1.º de Enero del propio año de 1873, devengan desde dicia fecha el 10 por 100 de los réditos pactados ó que se fijarán al 8 por 100 ai no aparcaiesen estipulados en de contrato.

Paro facilitar la gestion de este impuesto, por la Superiaridad, se acordó en 29 de Mayo de 1874, que se exigiese por trinestres anticipados y completos, al que tuviera derecho à percibirles, y en 22 de Setienbre illina determinó que la exacción de este impuesto transitorio procede en todos préstanos garantidos con hipotrea, constituios antes de 1.º de Euro de 1873 ó prorogados antes de dicho dia

Que dicho impuesto transitorio cosa, cuando despues de dicho día se extinguo la hipoteca, o se proroga tácita ó expresamente, en cavo caso son aplicables las reglas generales de exaccion del impuesto por la constitucion, modificacion, reconocimiento y extincion de bipotecas; que la exaccion del 16 por 100, cuando proceda, se verifique por trimestres anticipados y completos, girándose en cada uno de estos una liquidacion, sin necesidad de tener à la vista el documento, y que la Administración nene derecho à reclamar de los Registradores de la Propiedad los datos que estime necesarios para la buena gestion del impuesto.

Greuladas estas prescripciones à los liquidadores, se viene exigiendo el pago con regularidad, mas como se hava acudido à esta Administra-

cion, manifestando que algunos partionlares resisten el pago bajo el pretesto de no exigirse en algunas demarcaciones liquidadoras, creo de mi deber bacer público por medio de la presente, que no imbiendo sido modificados las preinsertas disposiciones, todo préstamo constituido autes de 1 º de Enero, y que tenga afecta garantia hipotecaria, está sujeto al pago del impuesto transitorio que se exigirá en la forma que queda espresada, debiendo los liquidadores darme desde bego concerniento de los que resistan el pago de las cantidades que por el impuesto les lueran liquidadas, para proceder contra ellos por la via de anremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos à atienes interesar pudiera.

Leon Junio 17 de 1873 =El Jete económico, José C. Escabar.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Leon.

Clases pasivas,-Revista personal.

CIRCULAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, se encuentra la signicata:

*Con el fin de precaver conflacio nes y frandes en la percepción de inaberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierro revistas de presente que le asegoren de la existencia de les individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido aftecación al estado de las personas que fundan en el derecho que districtan.

Para devar à efecto esta disposición con arreglo à las contenidas en la fleat órden de 22 de Agosto del mismo año y actaraciones posteriores, esta Intervención econômica en el líctus propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo, sea una verdad en esta provincia, respondien do así a los propósitos de la ley, ha credio de su deber dirigir à los indivídnos de las referidas clases osí co mo à los Sres. Alcoldes constitucio nales y Jueces municipales las prevenciones signientes:

1.* La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefa de Intervación que suscribe en los diez primeros días de Julio próximo, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital, se presentarán al mismo con el docamento original por el que se acredite de haber é pension que dis fratan, y un certificado del Alcalde de Imprio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadromato. Las pensionistas presentarán, además de la órden original de concesion. La certificación de existencia y estado expedida por el Sr. Juez municipal con sujeción al modelo que à continuación se conía.

se copia.

2.º En los mismos días y con ignales requisitos se presentaran ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los

pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismas, enques de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolveran los originates à los interesados

3 Les indivídaos que por imposimidad física no puedan presentarse à la revista, avisarán por escrito al Interventor o Alcaides, para que por sió por persona debidamente autorizada pasen à domicific a complir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4 Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la resista en los férminos indicados, censignando además en la certificación de existencia la provincia an donde cobren para que pueda remitir à la intervención que corresponda.

5 * Están relevados de la presentación personal à la revista, los individuos de elases pasivas con la categoria de lefo de Administración on el orden civil y judicial y de floranel en el militar Lo verificarán por elicio es crito de sa puño y elera, en la que consigne la clase à que portenecen, haber que disfrutan y en virtud de qué orden.
6. Los que dejen de pasar revista

6. Los que dejen de pasar revista en los términos prevenidos serias suspensos en el cobro de sus haberes y se dará enenta a la Superioridad

para la resolución que corresponda.

7. Los Sees Alcaldes remifican
a esta latervención económica-leutro
de los seis días signientes al periodo
de revista, las certificaciones que les
hayan presentado los interesados, con
sea refacion individuat de los mismos
en que consignarán las observaciones
que crean convenientes, y darán
cuenta de cualquier fráude ú oculta
ción que puena descubrir, para que
pur la misma se instruya el oportuno
expedien e y recarga el castigo à que
haya lurar.

Recomiendo muy efleazmente à los Sres. Jueces manicipales que al especial fir los certificados de existencia y estado de las pensionistos, las cuales had de contente el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen hien el registro civil toda vez que en estos documentos deseansa el pago de los haberes que distrutar, y que les alcanzaria ona gran responsabilidad si por omision di deseaida no habiese exactitud en los trismos.

Leon 18 de Junio de 1875.—Autonio Machado.

D. F. de T. Juez municipal de... Capillico: Que D. F. de T. y T. vinda è habriana del Capitan D... (è lo que sea) existe en el dia de la fecha, conservando su estado de viudex (ò soliera).

Y para que conste firmo y sello la presente en ., á., de Julio de 1873. (Firma y sello dei Juez.)

El Secretario del Juzgado. (Firma.)

Doclaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cautidad do fondos ge nerales, provinciales ai municipales, que la que tengo subalada como pen sionista militar (ó lo que sea)

Firma de la interesuda.

B. F. de T. Alcalde constitucional de esta cilia

Certifico: Que el individuo contenido en la anterior, ha pasado la revista personal del presente mes con las forandidades prevenidas; habiendo presentado su real despanto, (orden d lo que sea) fecha ... por la cual consta; la fue concodida el haber de ... annal di mensual (ò lo que sea) en concepto de Capitan retirado, cesante da tal destino o pensionista del montepio de (lo que sea). Fecha , firma y sello de la Alcahia.

AYUNTAMENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia indiarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarias de los mismos por termino de 8 dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenirles.

A

 \mathbf{G}

71

g

c

e b d h

Cabieros del Rio, Matadeon. Maraña, Murias de Paredes, Villamañao.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arcientan los postas que pertenecen a la Exema. Sra. Baquesa de Castroterrefia, situados en los lugares del Pina, Concejo de Alter, en Astarias.

Las personas que aescen su arriendo véause con el apaderado de dicha señara en esta cintad, calla de Son Francisco, núm. 6, quien les enterarà de las condiciones.

Venta de un foro perpétuo, y otras fincas urbanas y rusticas en diferentes localidades.

Se conde el derecho de percibir anualmente del vecindario de Compranos, ochento y ciuco y monta huminas de trigo, cienta catarce huminas de carleno y trescentas sesanta y seis canaras de musica, cobrido en uvas y recibida a pera.

Una casa en el cosco del pueblo de Cembranos de 125 090 piés de super-

Una oners para encerrar vino, con bassja para 800 cantaras.

Dos viñas de cabida de 10 cuartas, con 1 250 cepas, sitas en el término de Ardon, al sitto do liaman cacro cembranos, y com socia.

Das casas en et casco do esta ciudad. La una en la catro denominada Travesia de Revollecte, trim. 3, y la otra en la del Escorial, con el trim. 3 moderno, Quien desce comprar inch is fineas, juntas à separadas, puede personarse

con su dueño que vive en esta capital calle de la Cascalería, núm. 3.

lop, as lose G. Redubos, La Plateria, 7.